

de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Almazán (Soria), con tres plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Aliaga (Teruel), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, además de las personas que se propongan.

Segundo.—Crear las plazas que a continuación se relacionan en las Escuelas-Hogar ya concedidas.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos). Una plaza de Maestra y la Directora.

Escuela-Hogar «La Villa», del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba). Cuatro plazas de Maestra.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de La Zubia (Granada). Dos plazas de Maestra.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Coin (Málaga). Una plaza de Maestra y una de Maestro.

Tercero.—Se conceden para las plazas de Directores, Maestros y Maestras que se crean por la presente las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación por la cuantía reglamentaria con cargo al Departamento.

Cuarto.—Los Consejos Escolares Primarios quedan facultados para proponer los nombramientos de Directores y Maestras, conforme al artículo noveno del Decreto de 7 de julio y a su disposición transitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto (Valencia).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto (Valencia), y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 24 de abril del año en curso de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto (Valencia), a favor de la Empresa «Agustín Goig Lorente», en la cantidad de 5.199.284,52 pesetas (cinco millones ciento noventa y nueve mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot.

El total importe del proyecto, que asciende a 5.358.838,61 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Moreda de Aller (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Moreda de Aller (Oviedo), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 24 de abril del año en curso, las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Moreda de Aller (Oviedo), a favor de la Empresa «Construcciones J. Pevidas», en la cantidad de 5.555.000 pesetas (cinco millones quinientas cincuenta y cinco mil pesetas), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Santiago Fernández Pirla.

El total importe del proyecto, que asciende a 5.758.645,74 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se constituye el Departamento de "Genética" en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Genética».

Segundo.—Que la plaza de Profesor agregado de «Genética», dotada en dicha Facultad por Orden ministerial de 24 de febrero pasado, quede integrada en el mencionado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Univeritaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de adjudicación de ayudas para la asistencia a comedores escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria.

A los efectos de cumplir los necesarios plazos de solicitud y adjudicación es oportuno anunciar la convocatoria de las ayudas para participación en los comedores escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales, con cargo al VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del F. N. F. P. I. O. y por Delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto:

I. CONVOCATORIA

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), que cuentan con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1967-68.

2. Los padres y tutores de los alumnos o, en su nombre, los propios Maestros podrán solicitar la ayuda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes serán presentadas en las respectivas Escuelas o Colegios a que hayan de asistir los alumnos. Los Centros de Enseñanza Primaria procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas en su día a las Comisiones Locales de Adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiran a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante las condiciones que se citan en el apartado 14. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos según el modelo que se inserta como anexo a esta Resolución, enviándolo seguidamente al Inspector profesional de Enseñanza Primaria de la zona, que, una vez informado, lo trasladará al Inspector ponente del Servicio Escolar de Alimentación para que sean considerados por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas para los Comedores Escolares.

II. NATURALEZA DE LA AYUDA DE COMENSAL

4. Cada ayuda de comensal consistirá en la participación del alumno beneficiado durante ciento sesenta días lectivos en los comedores escolares establecidos en los propios Centros de Enseñanza Primaria, sirviéndole en la calidad y cuantía que se señalen las minutas prescritas para la Red Nacional de Comedores Escolares por el Servicio Escolar de Alimentación, Nutrición y Transporte de esta Dirección General.

5. La cuantía de cada beca o ayuda de comensal se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas de comedores escolares en el VII Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O.

6. Para extender el beneficio de estas ayudas al mayor número posible de escolares y adecuar su adjudicación a las particulares situaciones económico-sociales de las familias las ayudas podrán adjudicarse enteras, o bien dividirse en fracciones equivalentes a un cuarto de ayuda, media ayuda y tres cuartos, abonando el escolar la diferencia para completar el coste total de la minuta. Los escolares que por sus condiciones económico-sociales no obtengan ninguna de estas modalidades de ayuda podrán participar en el comedor escolar abonando la totalidad del coste de la minuta.

III. DISTRIBUCIÓN DE AYUDAS POR PROVINCIAS

7. Conocido el crédito asignado en el VII Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O. se procederá a la asignación del número de ayudas que corresponda a cada una de las provincias para que a su vez éstas sean distribuidas entre los distintos Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), en que funcione el comedor escolar.

IV. DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

8. Una vez conocido el número de ayudas asignadas a cada provincia se constituirá la Comisión Provincial de Adjudicación antes del 5 de septiembre, o bien dentro del plazo de diez días en el caso de que la asignación de ayudas por provincias se conociese después del 1 de septiembre. Esta Comisión Provincial, cuya constitución será promovida por el Inspector de Enseñanza Primaria-Ponente del Servicio Escolar de Alimentación, estará integrada por el Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria, como Presidente; un Médico escolar o Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Iglesia, el Inspector Ponente del Servicio Escolar de Alimentación, el Delegado provincial de Sindicatos, el Delegado provincial de Protección Escolar, el Delegado provincial del SEM, un representante de la Delegación de Hacienda y el Inspector Secretario de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que actuará como Secretario de la Comisión.

El acta de adjudicación de ayudas a los Centros escolares será visada por el Gobernador civil en caso de no haber presidido las sesiones de la citada Comisión y como Presidente de la Comisión Provincial, Delegado de Acción Cultural.

Los designados miembros de la Comisión Provincial de Adjudicación habrán de asistir personalmente a las sesiones que se celebren, no pudiendo delegar en otras personas.

9. Las condiciones de preferencia para determinar el número de ayudas que se hayan de adjudicar a cada Centro serán las siguientes:

- Centros de Enseñanza Primaria constituidos por Concentración o Escuelas Comarcales donde está establecido el transporte escolar.
- Escuelas situadas en zonas urbanas o rurales a las que asisten alumnos que han de recorrer distancias que entrañan dificultades.
- Escuelas emplazadas en barrios industriales obreros o de pescadores donde los escolares por el trabajo de sus padres resultan desatendidos en las horas de mediodía.
- Los que tengan mayor proporción de alumnos con necesidad de mejorar su estado nutritivo y educación alimentaria.
- El mejor y más eficaz funcionamiento del comedor escolar en el curso anterior.

Para la adjudicación del número de ayudas a cada comedor escolar las Comisiones Provinciales de adjudicación de ayudas de comedor escolar tendrán en cuenta los informes emitidos por el Inspector de cada una de las zonas escolares en función de los datos obtenidos por ellos en las visitas y los elaborados por el Inspector Ponente del S. E. A. N. T.

10. No podrán adjudicarse ayudas de comedor escolar a aquellos Centros (internados, residencias, colegios privados, etcétera) cuyos alumnos reciban habitualmente las tres comidas o una sola de ellas en cuantía superior a la fijada para las ayudas convocadas, o que por las particulares condiciones de funcionamiento de su comedor no se ajusten a este sistema de ayudas y a las normas dietéticas y pedagógicas establecidas por el Servicio Escolar de Alimentación, Nutrición y Transporte.

11. Si las ayudas, una vez adjudicadas a un comedor escolar, no pudieran distribuirse entre los alumnos o rendir el beneficio deseado, podrán repartirse entre otros de la misma provincia que reúnan o puedan reunir los requisitos exigidos, incluso una vez cerrados los trámites que se establecen, mediante la transferencia del importe de las ayudas por gestión directa entre los Inspectores Ponentes del Servicio Escolar de Alimen-

tación, Nutrición y Transporte y los Depositarios Pagadores de Hacienda, ya que lo que se pretende es asegurar el disfrute de las referidas ayudas entre los alumnos merecedores de las mismas.

12. Los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria en las respectivas zonas de que son titulares estimularán a familias, Maestros, Directores y autoridades locales, especialmente cuando se trate de la implantación y funcionamiento de los comedores escolares señalados como preferentes en el apartado 9, ayudándoles en las dificultades que pudieran surgir y dictando las normas técnicas y legales de necesario cumplimiento.

V. ADJUDICACIÓN A LOS ESCOLARES

13. Una vez notificado a cada Centro de Enseñanza Primaria el número de ayudas asignadas por la Comisión Provincial de Adjudicación en el plazo de cinco días se constituirá la Comisión Local de Adjudicación de Ayudas para Comedores Escolares, que, promovida por el Director del Centro, estará constituida por el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria (Teniente de Alcalde del Distrito, Concejal de barrio o anejo o persona en quien delegue, según la naturaleza de la población de que se trate), el Director del Centro Escolar (o el Maestro más antiguo de la localidad, cuando se trate de varias Escuelas Unitarias o Mixtas), el Párroco, el Médico municipal y un padre de familia. Actuará como Secretario el Maestro encargado de comedor escolar.

En las pequeñas localidades que cuentan con un número reducido de unidades escolares (anejos, parroquias, etc.) se constituirá una sola Comisión para todos ellos. En los Colegios Nacionales y Agrupaciones escolares con mayor número de unidades escolares se constituirá una Comisión en cada Centro de Enseñanza Primaria, integrada siempre por los miembros señalados en el párrafo anterior.

14. Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

- Los escolares que se encuentren residiendo a mayor distancia de la Escuela o Colegio.
- Los pertenecientes a aquellas familias de menores ingresos en relación con el número de sus miembros. En condiciones análogas se dará preferencia a las familias numerosas.
- Peor estado nutritivo del escolar.
- Horario de trabajo de los padres que dificulte la comida del escolar con la familia y las suficientes atenciones educativas durante ese periodo de tiempo.

VI. PERCIBO Y DISFRUTE DE AYUDAS

15. Hecha la asignación, se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente «Cartilla de Comensal», diligenciada al efecto para los ciento sesenta días. Recibida la cartilla, el padre o tutor firmará el «recibo» en la relación-nómina, conforme al modelo número 3 establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

16. El importe metálico de las ayudas se hará efectivo en las provincias por las Depositarias-Pagadoras de las Delegaciones de Hacienda, excepto para la de Madrid, que se abonará por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas mediante dos libramientos, uno a partir de septiembre (por cien días de ayudas) y otro desde el mes de marzo siguiente (por sesenta días de ayudas), de acuerdo en todo caso con las normas del Ministerio de Hacienda.

Los perceptores de las ayudas de comensal serán los Directores de los Centros, Maestros de las Escuelas o personas designadas por ellos según los casos.

17. La reponsabilidad de la marcha de los comedores escolares y el disfrute de las ayudas concedidas será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Inspectores de Enseñanza Primaria en sus respectivas zonas escolares de vejar por la justa aplicación de las ayudas concedidas y de orientar y controlar el adecuado funcionamiento de los comedores escolares establecidos en los distintos Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales.

VII. INFORMACIÓN Y NORMAS ACLARATORIAS

18. Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, a través del Servicio Escolar de Alimentación, Nutrición y Transporte y por conducto de su Jefatura Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas, recogidas del informe resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

19. Por el Servicio Escolar de Alimentación, Nutrición y Transporte se darán las orientaciones técnicas y normas aclaratorias que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver o aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Servicios Económicos Especiales de Enseñanza Primaria y del Servicio Escolar de Alimentación, Nutrición y Transporte.

AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES

Provincia:
Zona escolar:
Municipio:
Localidad o barrio:
Denominación del Centro escolar:
Número de unidades escolares:
Estatual, Patronato, Iglesia o privado:

Número de alumnos matriculados: Asistencia media:
Instalaciones para el comedor escolar (muy buena, buena, aceptable):
Capacidad para un número de comensales de:
Nombre del Director o Maestro:

- 1. Lugar en que está enclavado el Centro escolar (señálese con una X lo que corresponda).
2. Situación económico-social de los escolares. Número de alumnos pertenecientes a familias en que el resultado de dividir los ingresos totales por el número de sus miembros es:
a) Inferior a 18.000 pesetas anuales por persona. Número de escolares ...
b) Inferior a 10.000 pesetas anuales por persona. Número de escolares ...
3. Número de alumnos que tienen que recorrer distancia para acudir a las clases:
De más de 500 metros ...
De más de 1 kilómetro ...
De más de 2 kilómetros (incluidos los de transporte escolar) ...
4. Número de escolares que por el trabajo de sus padres quedan mal atendidos durante las horas del mediodía:
Escolares de 4 a 6 años ...
Escolares de 7 a 14 años ...
5. Estado nutricional de los escolares:
Número de escolares con estado mediano ...
Número de escolares con estado deficiente ...
6. a) Número de alumnos que necesitan ayudas por los cuatro conceptos anteriores ...
b) Número de alumnos que necesitan ayudas por sólo tres de dichos conceptos ...
c) Número de alumnos que necesitan ayudas por sólo dos conceptos ...
d) Número de alumnos que necesitan ayudas por uno solo de dichos conceptos ...

En a de de 196.....

El Director o Maestro,
(Firma)

INFORME DE LA INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

- a) Conforme con los datos consignados (1).
b) Los datos consignados deben quedar modificados de este modo:

.....
.....

En a de de 196.....

El Inspector de Zona,
(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda.